



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA Y DE IMPACTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DE ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

La presente Memoria justificativa se elabora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

El artículo 8.1 g) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece que corresponde a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación (actual Dirección General de Planificación y Equidad), entre otras, la Educación Permanente de las Personas Adultas, mediante el desarrollo del Plan Aragonés de Educación Permanente, la coordinación de la Red de Centros de Adultos de Aragón, y su ordenación académica.

La Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaborar la orden por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, encomienda a la Dirección General de Planificación y Equidad dicho trabajo, así como la realización de los trámites procedimentales que resulten oportunos.

En cumplimiento de la citada obligación legal, esta Dirección General elabora la presente memoria, que se estructura en los siguientes apartados: justificación de la necesidad y oportunidad de la orden, valoración de los efectos, inserción en el ordenamiento jurídico, estructura y contenido, tramitación administrativa, referencia al impacto por razón de género y discapacidad e impacto económico.

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión,



niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, regula la ordenación de la Educación de las Personas Adultas. En su artículo 68 prevé que las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

Como desarrollo de la citada Ley, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria para todo el Estado. Dicho real decreto contempla en su disposición adicional cuarta, modificada por la disposición final primera del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que las personas adultas contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

Asimismo, la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece como uno de sus objetivos garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.

Por su parte, la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, indica en su disposición adicional tercera que el Departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un currículo específico para que las personas adultas puedan obtener el título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria y determinará las condiciones de aplicación de las evaluaciones finales.

Dando cumplimiento a esta disposición, dicho currículo específico se recoge en la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin embargo, dicho decreto no reglamenta la escolarización de alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas.

De conformidad con lo expuesto, resulta necesario establecer las bases para regular la admisión de estas enseñanzas, mediante la promulgación de una orden que haga efectivos estos principios.



Por tanto, el aspecto principal que justifica la elaboración de esta orden es la adecuación del proceso de admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas a lo dispuesto en el currículo recogido en la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, en lo referido a su estructura, modalidades, denominación de sus ámbitos y subámbitos y posibles convalidaciones y adscripciones. Resulta necesario establecer nuevas bases para regular este proceso, mediante la promulgación de una orden, dado que no lo cubre el citado Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Como consecuencia, se considera justificada la propuesta de una orden que regule la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **II. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS**

Como resultado de lo justificado en el apartado anterior, esta orden conllevará efectos en cuanto a:

-Evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, puesto que el aprendizaje a lo largo de la vida es una tarea compartida entre las distintas instituciones, con la participación de todos los agentes que actúan en el ámbito del aprendizaje permanente.

-Responder a los nuevos retos de coordinación e impulso de la formación en la vida adulta con el fin de aumentar las posibilidades laborales, favorecer la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social de las personas adultas que necesitan un título que abra para ellas las puertas del mercado de trabajo.

-Fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral del alumnado adulto de Aragón, permitiéndoles ser admitidos en unas enseñanzas, en diferentes modalidades, que conducen a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, titulación básica válida y demandada en todo el Estado español.

-Reflejar en los documentos administrativos la estructura del nuevo currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas incluido en la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, lo cual facilita a la ciudadanía el conocimiento de las novedades que dicha nueva regulación curricular conlleva.

## **III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles y corresponde a los poderes públicos la garantía de este derecho.

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establecen que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su



plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Además, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 21, afirma que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 1 apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida. Además, en su artículo 68 prevé que las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón tiene entre sus objetivos garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral. Además, establece que deberán ser objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral.

Resulta necesario, pues, establecer las bases para regular la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, dada la importante función que desempeña en nuestra sociedad el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso al mercado laboral o a la continuación de los estudios tras su obtención.

#### **IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El proyecto de orden por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón se compone de una parte introductoria y una parte dispositiva, compuesta por doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la elaboración del texto de la orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, se ha tenido en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Dichos criterios se regulan en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, posteriormente modificadas por Acuerdo adoptado el día 29 de diciembre de 2015.



### Parte introductoria

Incluye el encaje en la normativa vigente y la justificación legal de la orden.

### Parte dispositiva

Se divide en once artículos:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Requisitos de acceso
- Artículo 3. Determinación del número de plazas ofertadas
- Artículo 4. Procedimiento de admisión
- Artículo 5. Documentación que acompaña la solicitud
- Artículo 6. Procedimiento de admisión en periodo ordinario
- Artículo 7. Procedimiento de admisión en periodo extraordinario
- Artículo 8. Criterios de baremación
- Artículo 9. Información que deben publicar los centros públicos
- Artículo 10. Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión
- Artículo 11. Reclamaciones en el proceso de admisión
- Artículo 12. Incompatibilidad de matrícula

La disposición adicional incluye la referencia de género. La disposición transitoria, por su parte, hace referencia al curso escolar de implantación de lo dispuesto por la orden.

Se incluye una disposición derogatoria única que hace referencia a la derogación de la Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión de alumnos de Educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como todas aquellas normas de igual o anterior rango que se opongan a lo establecido en la orden objeto de esta Memoria.

Asimismo, se incorporan dos disposiciones finales referidas al desarrollo de la orden y la entrada en vigor de la misma tras su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

## **V. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA**

Realiza e impulsa la tramitación de esta orden la Dirección General de Planificación y Equidad, obrando conforme a la competencia del "desarrollo del Plan de Aprendizaje Permanente de Aragón, la coordinación de la Red de Centros de Personas Adultas de Aragón, y su ordenación académica". Dicha competencia le es atribuida por el artículo 8.1 g) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón y la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón.

En este sentido, se han seguido los siguientes trámites:

1º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general y para elevarlo, cuando proceda, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación.



Es por ello que, con fecha 20 de febrero de 2020, se acordó mediante Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, la incoación del expediente de elaboración del texto normativo.

En dicha orden se encomienda la realización e impulso de los trámites correspondientes para su aprobación a la Dirección General de Planificación y Equidad.

2º.- Se ha realizado el trámite de consulta pública previa en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El proyecto de orden se abrirá a posibles alegaciones a través de los trámites de información y audiencia pública.

4º.- El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En este sentido, con la presente memoria se considera que se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

5º.- Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el Pleno del Consejo Escolar de Aragón.

6º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que en el texto que se pretende aprobar existen evidentes intereses de los ciudadanos, de conformidad con la normativa citada en esta memoria.

De esta manera, la orden de inicio del procedimiento contempla en este sentido ampliar el trámite de audiencia con el de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

7º.- Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de que puedan emitir las aportaciones y observaciones que estimen oportunas en relación con el mismo.

8º.- El Proyecto de Orden se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Sin embargo, no se considera necesario someter el proyecto de orden a dictamen del Consejo Consultivo de Aragón ni a informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.



9º.- Este centro directivo efectuará aquellos otros trámites que, conforme a la normativa específica que sea aplicable, puedan ser de realización necesaria a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, y no quedasen reflejados en esta memoria justificativa.

10º.- Por último, una vez cumplidos los trámites anteriores, el titular del Departamento deberá aprobar el proyecto normativo mediante orden, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

## **VI. IMPACTO SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL Y EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO**

El presente apartado se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuya redacción ha sido modificada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento a estos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, de manera que este se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo estos velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón facilita a las personas transexuales el proceso de desarrollarse socialmente en el género al que sienten que pertenecen, permitiendo la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas. El artículo 5 de dicha Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género, y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género. En lo que respecta al lenguaje, el mandato de dicha Ley 7/2018, de 28 de junio, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes



públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista. Así, resulta necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre consigue representar a ambos sexos, además de crear ambigüedades y confusiones en el mensaje, ocultando a la mujer. El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y se encuentran arraigados en ella. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo. Por esta razón, en la redacción del proyecto de orden se ha utilizado un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, vela por garantizar la integración del principio de igualdad, el respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI, valorar los indicadores en materia de diversidad sexual, mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como por reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 4. Objetivos, en sus apartados a) y ñ) establece que para alcanzar los fines previstos en dicha Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre la necesidad del aprendizaje a lo largo de la vida bajo un acceso universal, en condiciones de igualdad, como instrumento imprescindible para la inclusión y mejora educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal, social, cultural y laboral, y deberá potenciar procesos educativos que promuevan el ejercicio de la ciudadanía activa, la participación y el desarrollo comunitario, la convivencia intercultural, la igualdad y el cuidado del entorno.

Todos estos mandatos son tenidos en consideración en la elaboración del proyecto de orden la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, dando acceso a las personas que solicitan su admisión en dichas enseñanzas con independencia de su identidad o expresión de género, como recoge la disposición adicional segunda que dictamina que el marco normativo en el que se inscribe esta orden proscriba la discriminación por razón de sexo.

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende no busca implementar medidas discriminatorias positivas y de su articulado no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género u orientación sexual, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades de género y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que las mujeres y los hombres participen de manera democrática y activa.



## **VII. IMPACTO SOBRE DISCAPACIDAD**

El presente apartado se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que dictamina que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

La Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar la integración y eliminar los obstáculos que impidan la participación social y la igualdad de derechos ante la ley de las personas con discapacidad.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

El preámbulo de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades diferentes a las de la mayoría. En el título VII de dicha ley se obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aprobar las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

En su artículo 2. Ámbito de aplicación, apartado 1.a) se reseña que dicha Ley 5/2019, de 21 de marzo, será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón -y sus organismos autónomos- y a todas las entidades que conforman el sector público del Gobierno de Aragón.

Asimismo, el artículo 4. Fines, apartados a) y b) de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que son fines esenciales de dicha ley garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad; y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

Todos estos mandatos son tenidos en consideración en la elaboración del proyecto de orden por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, dando acceso a las personas que deseen solicitar su admisión en dichas enseñanzas, con independencia de su discapacidad y garantizando su participación a todas ellas.

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se desprenden discriminaciones ni puede derivarse trato discriminatorio por razón de discapacidad,



teniendo como destinatarias a todas las personas susceptibles de ser admitidas como alumnado en Educación Secundaria para Personas Adultas.

La Educación de Personas Adultas atiende anualmente a un gran número de personas con algún tipo de discapacidad que desarrollan todo tipo de enseñanzas que se ofertan en la Comunidad Autónoma de Aragón tendentes o no tendentes a certificación o titulación. Adecuar la accesibilidad a dichas personas en los centros educativos y adoptar las medidas adecuadas para la enseñanza-aprendizaje y la realización de las pruebas de evaluación es motivo de actuación prioritaria.

### **VIII. IMPACTO ECONÓMICO**

El texto normativo no supone presupuesto extraordinario ni gasto adicional al previsto en los presupuestos asignados al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Ana Montagud Pérez  
Directora General de Planificación y Equidad